

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará fecha la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Boletines de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1923.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 294 de 21 Obre.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asamblea recientemente celebrada en Santander y las reclamaciones y quejas formuladas ante el Poder público sobre el problema relacionado con las roturas efectuadas en los montes de propios y comunales de aquella provincia y otras limítrofes, ponen de manifiesto la singular transcendencia del asunto en sus aspectos social, político y económico.
Su importancia fué ya reconocida por anteriores Gobiernos, que trataron de darle solución con diferentes proyectos que no llegaron a ser discutidos, quedando la cuestión sin resolver y cada día más agudizada por el intento de corregir esos hechos con aplicación de medidas coercitivas que, de llevarse á la práctica, pudieran agravarla, con daño para el interés público.
Decidido el Directorio Militar á estudiar con urgencia tan interesante y transcendental problema, á fin de darle justa solución en armonía con las demandas del progreso y de los intereses nacionales, cuidando al mismo tiempo de defender enérgicamente la integridad de los montes que se consideren de verdadera utilidad pública, precisa, interin se dicte resolución definitiva, evitar se complique el asunto y se causen daños, quizá luego irreparables.
En su consecuencia,
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo quede en suspenso la ejecución de providencia derivadas de los proce-

dimientos y diligencias instruidas por las Jefaturas de Montes de las provincias con motivo de las roturas arbitrarias efectuadas en los montes ó terrenos de propios y de aprovechamiento común.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1923.—Primo de Rivera.—Señor Encargado del despacho del Ministerio de Fomento.

(Gaceta núm. 292 de 19 de Obre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuso la Real orden de 5 de Mayo de 1916 que cuando llegue el caso de la aplicación reglamentaria de los barcos aprehendidos con géneros de contrabando se ofrezcan al ramo de Marina, y de no aceptarlo éste, á la Compañía Arrendataria de Tabacos, mediante el abono, en ambos casos, del valor fijado pericialmente. La Real orden de 23 de Septiembre de 1921 dispuso que hechos los anteriores ofrecimientos y en caso de ser rechazados, se procederá á la destrucción y desguace de los barcos de que se trate. Ambas disposiciones son complemento de otras anteriores, en que se dejaba á salvo la posibilidad de ser los barcos utilizables en alguno de los diversos ramos de la Administración pública. Pero es lo cierto que actualmente se halla limitada la aplicación á los servicios de Marina y de la Compañía Arrendataria, y como pudiera darse, y de hecho ha ocurrido, el caso de que algún barco sea conveniente para otros servicios, y no se advierte que exista inconveniente en ampliar á ellos lo resuelto por la primera de las citadas Reales órdenes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, como ampliación de la misma, que si ofrecidos los barcos al ramo de Marina y á la Compañía Arrendataria no fuesen aceptados por ellos, se haga sober en los respectivos Boletines Oficiales por los Delegados de Hacienda, con señalamiento de un plazo de quince días, para que las Autoridades de los distintos ramos de la Administración del Estado puedan solicitar su concesión, mediante el abono del valor fijado pericialmente, y que, en el caso de ser varias las entidades

que lo soliciten, se instruya expediente, que se elevará á la resolución de este Ministerio para la adjudicación correspondiente, en razón de la mayor utilidad que el barco pueda prestar.
De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del despacho, Illana.—Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.
Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 4 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 279 de 6 de Obre.)

Dirección general de Primera enseñanza.

La designación de las localidades, en que habían de celebrarse las oposiciones á plazas del Magisterio nacional primario, se hizo teniendo en cuenta su situación topográfica regional, el mayor número de aspirantes, la facilidad en las comunicaciones y otras circunstancias docentes favorables al buen servicio y á los interesados.

Al examinar, sin embargo, los expedientes de los opositores, se ha observado que existen no pocos que han solicitado actuar en localidades precisamente lejanas, de su residencias habitual, dándose la circunstancia de funcionar en ésta uno de los Tribunales, lo que, no tiene justificación, dado que el programa de las oposiciones es el mismo para todos y el número de plazas que se han de proveer proporcional al de aquéllos.

En su vista, esta Dirección general ha resuelto que se llame la atención á los Jueces que constituyen los Tribunales de oposición á plazas del Magisterio nacional primario acerca de este hecho, á fin de que, por todos los medios, eviten cualquier posible irregularidad; con vista de las circunstancias citadas, ya que, constituidos aquéllos conforme a normas completamente distintas de las establecidas con anterioridad y revestidos de las necesarias garantías de aptitud, de independencia, vienen obligados á que resplandezcan en sus juicios calificaciones, de tal manera que las actuales oposiciones sean modelo de justicia y moralidad, adaptando todos los actos de las mismas a la invitación y reglas de conducta que en la Real orden de 6 del corriente («Gaceta» del 10) se señalan por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1923.—El encargado del despacho, M. Pozo.—Señores Presidentes de los Tribunales de oposición á ingreso en el Magisterio.

(Gaceta núm. 289 de 16 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.519.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

AUTOMOVILES

Don José Martínez Franco, vecino Lumbreras (Murcia), ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite. Lo que á tenor de lo prevenido en

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 153 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débitos.	
				Ptas.	Cts.
CARTAGENA					
2.º trimestre 1921-22.					
1221	Ramón Muro Ostra.	Café económico.	Beal-Llano.	9	97
1642	José Gómez Cava.	C. máquinas.	Id.	8	73
1567	José Martínez Sánchez.	Barbero.	Id.	8	73
1517	José García Martínez.	Herrador.	Id.	10	37
1258	José García Albaladejo.	Tablajero.	Algar.	9	97
1901	Cooperativa Obrera.	Amasadora.	Llano-Beal.	47	29
1900	Jacinto García Martínez.	H. intermitente.	Id.	48	02
1905	Faustino Manrubia Giménez.	Amasadora.	Id.	47	29
1905	El mismo.	H. intermitente.	Id.	48	02
1901	Sociedad Cooperativa Obrera.	Id.	Id.	48	02
535	Cayetano García Torres.	Horno pan.	Beal-Estrecho.	12	47
870	Francisco Urrea González.	Amasadora.	Santa Isabel.	47	30
973	Viuda de José Heredia Díaz.	Comestibles.	Algar-Los Urrutias.	19	95
1358	Diego Paredes Vidal.	A. y vinagre.	Algar.	9	97
1586	María Nicolás Giménez.	Barbero.	Beal-Estrecho.	8	73
1838	Juan Urrea González.	A. y vinagre.	Algar.	9	98
1900	Jacinto García Martínez.	Amasadora.	Llano Beal.	47	29
1952	Domingo Muñoz Vimals.	Auto.	Los Puertos.	103	95
1487	José Martínez Martínez.	H. ladrillo.	Pozo Estrecho	20	37
1456	José María Frutuoso.	Id.	Id.	0	51
1455	El mismo.	Id.	Id.	32	74
1085	Pedro Ros López.	Abacería.	San Félix.	12	47
911	José Huertas Pérez.	Alcoholes.	Id.	245	21
966	Cayetano García Gómez.	Comestibles.	Pozo Estrecho.	19	95
1133	Antonio Barceló Méndez.	Abacería.	Perín.	12	47
1444	Antonio Solano y Alfonso Hernández	Exportador.	Id.	240	74
1492	Rafael Herrera García.	Horno.	Canteras.	49	11
1858	José García Segado.	Venta cal.	Palas.	93	55
825	José Gómez Albarracín.	Engastador.	J. Costa.	36	17
124	Luis López Carrión.	Ultramarinos.	Cuatro Santos.	205	83
160	José Aliaga Gilabert.	Comestibles.	Caridad.	119	54
268	José Roca García.	Bodegón.	San Diego.	38	11
279	Asensio Pérez Ponce.	Id.	Santa Florentina.	37	42
289	Ginés Navarro.	Id.	Carmen.	38	11
303	Agustín Serrano Martínez.	Id.	Cuatro Santos.	37	42
327	Antonio Devese Bayona.	Café económico.	P. Rey.	37	42
328	Juan Reyes Fernández.	Id.	Elvira.	37	42
336	José Conesa Martínez.	Cacharrería.	Parque.	37	42
368	Antonio Agüera Martínez	Tablajero.	Duque.	37	42
391	Isabel González Otón.	A. y vinagre.	Rosario.	37	42
419	Emilio Martínez Mora.	Cacharrería.	Serreta.	37	42
477	Diego Egea Hernández.	Tailer maderas.	Verduras.	212	05
509	León Izquierdo.	Comisionista.	Ordóñez.	102	28
610	Jaime Roldán Felices.	Prensa imprimir.	Id.	50	93
668	Andrés Lorente Valcárcel.	Abogado.	Mayor.	169	78
730	Ginés Hernández Hernández.	Engastador.	Escaño	124	74
820	Federico García Ruiz.	Escultor.	Velázquez.	36	17
832	José Castro Ruiz	Herrero.	Carmen.	36	17
838	Diego Sañas Campos.	Hojalatero.	Honda.	36	17
1832	Bibiano Frutuoso Vidal.	R. hechas.	Campos.	93	56
1844	Isabel Imbernón Egea.	Venta leche.	San Vicente.	37	42
1867	Bernardino Giménez García.	Prensa imprimir.	M. Sanz.	50	90
1919	Berruezo é Ibañez.	Tejidos.	San Roque.	121	»
60	Manuel Ruiz Cano.	Drogas.	Id.	338	05
66	Carmen de Alba Giménez.	Sombreros.	Mayor.	338	05
81	Juan Nieto Martínez.	O. eléctricos.	San Francisco.	338	05
82	Juan Ros Ros.	Id.	Serreta.	338	05
86	Antonio Sánchez López.	R. hechas.	Duque.	304	70
113	Miguel Barquero Martínez.	Libros.	Id.	205	85
171	Juan Gil Diana.	Comestibles.	Id.	121	20
182	José de Murcia Togores.	Café económico.	Id.	121	20

(Se continuará)

el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial. Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.519.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles.

Don Emilio Guirao Espinosa, vecino de San Pedro de Pinatar, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre San Pedro de Pinatar y Cartagena.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Número 2.519.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Salvador López Valero, vecino de Cehégín, ha presentado en este Gobierno instancia documentada solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros en cualquier punto de la provincia que se le solicite.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 20 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección.

Número 2.459.

JEFATURA DEL SERVICIO AEROSTATICO MILITAR DE GUADALAJARA

Reclutas para el Servicio de Aerostación.

Los reclutas del cupo de filas del reemplazo del año actual que p. se yen to los oficios de Electricistas, Sastres, Guarzicioneros, Ajustadores, Labradores, Carreteros, Herradores Forjadores, Fotógrafos, Mecánicos, Carreros, Basteros, Zapateros, Pintores, Mecánico-Conductores de Automóviles, etc, de seen acogerse á los beneficios de las Reales órdenes circulares de 24 de Abril de 1929 y 22 de Septiembre de 1921 («Diarios Oficiales» números 94 y 212), y ser destinados al Servicio de Aerostación, de guarnición en Guadalajara, pueden solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta á fin de que ulteriormente se proceda al destino de los mismos en la proporción necesaria.

Número 2.488.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incurso en el único apremio a que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriero de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 17 de Octubre de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Cnballero.

Pts. Cts.

Consumos.—1923-24.

Ayuntamiento de Yecla.	57.767 69
Idem de Pinatar.	2.383 67
Idem de Pliego.	2.243 53
Idem de Mula.	4.788 40
Idem de Moratalla.	16.648 03
Idem de Mazarrón.	77.541 11
Idem de Lorquí.	1.249 93
Idem de Librilla.	1.468 05
Idem de Jumilla.	39.126 43
Idem de Cieza.	36.212 57
Idem de Ceuti.	2.375 29
Idem de Cehegin.	24.695 06
Idem de Caravaca.	11.976 75
Idem de Campos del Rio.	1.298 31
Idem de Calasparra.	8.738 43
Idem de Blanca.	2.334 61
Idem de Beniel.	1.201 96
Idem de Alguazas.	1.511 06
Idem de Aledo.	235 68
Idem de Aguilas.	44.483 07
Idem de Abarán.	328 36

Número 2.256.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—
Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 8 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al

efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

SEMESTRALES

Totana.

Dolores Martínez García, 2'02 pesetas.

Ginés Martínez García, 2'63.

Mazarrón.

Juan Martínez Méndez, 2'02 pesetas.

Ginés Martínez Ureña, 2'08.

Antonio Martos Aranega, 2'94.

Asensio Megías Gallego, 2'61.

Juana Méndez, 2'78.

José Méndez Campillo, 2'11.

Totana.

José Méndez Costa, 2'63 pesetas.

Mazarrón.

Francisco Méndez, 1'93 pesetas.

Josefa Méndez, 1'85.

Gregoria Méndez Méndez, 1'75.

Bartolomé Méndez Ros, 2'38.

Totana.

Francisco Merino Crespo, 2'15 pesetas.

Mateo Merino Costa, 2'62.

Mazarrón.

Isabel Montiel Acosta, 1'99 pesetas.

Elvira Morales, 1'94.

Juan Morales García, 1'69.

María Morales Vivancos, 2'72.

Lorca

Antonio Hernández, 2'89 pesetas.

Josefa Hernández Méndez, 2'51 pesetas.

Manuel Hernández Paredes, 2'47.

José Hernández Vivancos, 1'63.

Alfonso Imbernón Ureña, 2'98.

Fernando Izquierdo Aznar, 2'07.

José Izquierdo Aznar, 2'35.

Salvador Campillo, 2'33.

Mercedes Jorquera, 2'06.

Manuela Jorquera Zabala, 2'57.

Ginés Legaz Lardín, 1'77.

Luis López Vélez, 1'99.

Francisco Lorente García, 2'03.

Caridad Martínez, 1'52.

Mazarrón.

Alfonso García Vera, 2'97 pesetas.

Fabián Hernández, 1'66.

Juan Hernández Paredes, 2'27.

El mismo, 2'02.

Pedro Hernández García, 1'53.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exigiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Brujas.

Antonio Sánchez Olmos, 3'47 pesetas.

Andrés Peñalva Hernández, 2'03.

Antonio Hellín Hernández, 24'27.

Bárbara Hernández García, 6'94.

Bartolomé Reyes, 4'60.

Carmen Gil, 2'60.

Domingo Vázquez Pardo, 4'34.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, exigiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 2.497.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

La Alcaldía Constitucional de Jumilla,

Hacer saber: Que el día tres del próximo Noviembre a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la primera subasta para la venta de seis mil seiscientos setenta

quintales métricos de espartos seco, de estos montes comunales, correspondientes al año forestal de 1922-23, del sobrante repartido a vecinos y que, éstos, renunciaron o dejaron de percibir, por no reunir las condiciones que regula el artículo 26 de la ley Municipal, bajo el tipo de licitación de nueve pesetas cada un quintal métrico y con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, y también se publica Si quedara desierta esta subasta se celebrará la segunda, sin nuevo aviso, a los tres días siguientes, en el mismo sitio y hora indicada y bajo igual tipo y condiciones.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de todo el que quiera tomar parte en el indicado acto de subasta.

Jumilla 13 de Octubre de 1923.—El Alcalde, J. Silvio Vicente.

Pliego de condiciones económico-administrativas que formula la Comisión de Hacienda, que lo suscribe y que ha de ser sometido a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, el cual ha de servir de base en la subasta que se ha de celebrar de los espartos sabrantes de los de uso vecinal, renunciados o no percibidos por los vecinos de esta ciudad durante el año forestal de mil novecientos veintidós a veintitres.

Primera. El Ayuntamiento vende en pública licitación seis mil seiscientos setenta quintales métricos de esparto seco, que los vecinos de esta ciudad, han renunciado o dejado de percibir, de los de uso vecinal, por no haber cumplido las obligaciones que determina el artículo 26 de la vigente ley Municipal, y que el rematante de los aprovechamientos de espartos de estos montes comunales D. Pascual Sánchez Mateos, viene obligado a entregar en el corriente año forestal de mil novecientos veintidós a mil novecientos veintitres.

Segunda. La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos de esta Casa Consistorial, de once a doce de la mañana del día tres de Noviembre próximo, anunciándose por Bando y edictos en la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de la provincia y pueblos limítrofes; siendo el tipo de licitación la cantidad de nueve pesetas cada un quintal métrico, con sujeción a este pliego de condiciones y a la Instrucción de 22 de Mayo último.

Tercera. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales y en concepto de fianza provisional, el cinco por ciento de la cantidad a que ascienda el valor de esta subasta, cuya consignación deberá hacerse en metálico ó valores cotizables en el acto, al tipo que tengan en el día.

Cuarta. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados suscritos por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente, en papel de peseta y se presentarán a la Presidencia de once a once y media de la mañana del día de la subasta, ajustándose al modelo oficial que se insertará al final de estas condiciones, acompañando el interesado la cédula personal corriente y el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito del cinco por ciento de que trata la condición anterior. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la

llan, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas que resulten iguales y si, terminado dicho plazo, subsistiesen la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación de la misma.

Quinta. No se admitirán las ofertas que no cubran el tipo de licitación, ni aquellas que precisamente no se consignen en letra la cantidad tipo de remate; y la persona a cuyo favor resulte adjudicado provisionalmente el remate, depositará en el acto, en la mesa presidencial, el quince por ciento del tipo de licitación, que con el cinco por ciento del depósito provisional, forma el veinte por ciento a responder del cumplimiento del contrato. Si no se consignara el dicho quince por ciento, perderá el rematante el depósito provisional y se le exigirán las responsabilidades de que trata el art. 24 de la vigente Instrucción sobre contratos provisionales y municipales de 22 de Mayo del año actual.

Sexta. El adjudicatario de esta subasta, presentará en el acto del remate, persona de reconocida solvencia, que a juicio de la mesa, reúna las condiciones necesarias para ser fiador solidario del mismo, en esta subasta, y que garantice el exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, el cual, de conformidad, suscribirá el acta de remate con los llamados a hacerlo por ministerio de la Ley.

Séptima. El cincuenta por ciento de la cantidad total en que sea adjudicada la subasta, las ingresará el rematante en la Caja municipal, y precisamente dentro de las veinticuatro horas en que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate; y la restante cantidad, hasta cubrir el total importe de esta subasta, la ingresará el rematante a medida que vaya retirando los espartos subastados, de los depósitos constituidos por el Ayuntamiento que se indican en la condición novena de este pliego; debiendo quedar definitivamente terminada la liquidación con el pago por el rematante y la entre a total del esparto por el Ayuntamiento, dentro de los cuarenta días siguientes al de la subasta. Si por cualquier causa no se hubiese entregado el rematante de la totalidad de los espartos subastados, en la fecha indicada, se procederá a pesar los que resten por entregar y se hará cargo de ellos el rematante, liquidando su importe é incluyendo en la liquidación el depósito constituido.

Octava. Si el rematante de esta subasta dejare transcurrir los plazos señalados para el pago de las cantidades indicadas en la condición anterior, quedará rescindido este contrato, por falta de cumplimiento en el pago de las respectivas cantidades, con pérdida, además, del depósito constituido, y obligándose el rematante a las indemnizaciones que le correspondan al Ayuntamiento, con arreglo a derecho; procediéndose, inmediatamente, a nueva subasta.

Novena. Los espartos objeto de esta subasta los retirará el rematante en el plazo que se indica en la condición séptima de este pliego, tomándolos del edificio municipal «El Pósito», y en caso necesario de las tendidas y depósitos que el Alcalde designe y que pertenezcan al rematante del aprovechamiento de espartos D. Pascual Sánchez Me-teos.

Décima. El rematante de esta subasta no podrá exigir otra clase de esparto que el que es objeto de esta licitación, ni podrá pedir, por ninguna causa ni motivo, alteración del precio ni perdón del mismo. El Ayuntamiento, no obstante

podrá rescindir el contrato en los casos previstos en el art. 24 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923; quedando sometido el rematante al domicilio de esta Corporación municipal, para las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta subasta. Tampoco podrá el rematante ceder ni hacer traspaso de la subasta sin la previa autorización del Ayuntamiento.

Undécima. Todas cuantas dudas se ocurran con motivo de esta subasta, serán resueltas por la Comisión que presida el acto de la misma, ateniéndose a la Instrucción que regula los contratos y a su leal, saber y entender.

Duodécima. No podrán ser licitadores las personas comprendidas en el art. 11 de la Instrucción citada.

Decimatercera. Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda sin nuevo aviso, a los tres días de celebrarse esta primera, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones ya indicados.

Décimacuarta. Es de cuenta del rematante de esta subasta el reintegro de este expediente con arreglo a lo que preceptúa la vigente ley del Timbre y el art. 8.º de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales, y al pago del costo de los anuncios de esta subasta, en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia, a cuyo efecto, y una vez que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate, ingresará en la Caja municipal la cantidad de *trescientas pesetas*, calculadas para el pago de dichas obligaciones, quedando en abonar las que faltaren si no hubiese suficientes con las consignadas a reintegrarse de las sobrantes si resultaren, después de practicada la liquidación.

Décimaquinta. El Letrado que se designa para el bastateo de poderes que se pre entea con motivo de esta subasta, es el Abogado y Secretario de este Ayuntamiento D. José Guardiola Valero.

Modelo de proposiciones.

Don.... mayor de edad, vecino de.... con resguardo que acompaña del depósito del cinco por ciento, constituido al efecto, con cédula personal corriente de la clase.... número.... expedida en.... en.... de de....; perfectamente enterado del pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por el Ayuntamiento para que sirva de base en la subasta para la venta de seis mil seiscientos setenta quintales métricos de esparto seco, sobrantes del reparto vecinal, pertenecientes al aprovechamiento del año forestal de 1922 a 1923, se compromete a comprarlos al Ayuntamiento con sujeción estricta a las citadas condiciones y a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por la cantidad de.... (se precisa sea en letra pesetas, por cada un quintal métrico de los comprendidos.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Octava seccion.

Número 2.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CHINCHILLA

Don Jo-é Maria González Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita a José Antonio Lorca Cayuela, de 38 años de edad, hijo de Francisco y

de Ana María, vecino de Totana (Murcia), y Pedro Alcalde Puntero, de 18 años de edad, hijo de José y de Gertrudis, ambulante, vecino de Quintanar de la Orden, ambos solteros, jornaleros, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan como procesados en causa número 27 de 1923, del Juzgado de instrucción de Chinchilla, sobre estafa, ante la Audiencia Provincial de Albacete, a juicio oral que tendrá lugar el día veintiséis del actual, a las diez de la mañana, y bajo apercibimiento de lo que previene el artículo 504 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Chinchilla a 11 de Octubre de 1923.—José M. González.—El Secretario judicial, José Girónés.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

VATICINIO

MINA «VATICINIO»

Por el presente y con sujeción al artículo 21 de la Ley de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, a contar desde el de la fecha, a los señores accionistas de esta Empresa que a continuación se relacionan, al pago de los dividendos pasivos que se detallan:

	Pts.	Cts.
D. Miguel Morales Gallego, por media acción, dividendos pasivos números 31 al 37.	20	50
Asensio Morales Gallego, por media acción, números 32 al 37.	19	»
Francisco Olmos Sánchez, por una acción, números 33 al 37.	35	»
D.ª Irene Omos Sánchez, por un cuarto de acción, números 33 al 37.	8	75
D. Jerónimo Sánchez Olmos, por un cuarto de acción, números 33 al 37.	8	75
Joaquín Barceló Alemán, por media acción, números 35, 36 y 37.	12	50
José García García, por tres acciones, números 33 al 37.	105	»
D.ª María Josefa y Don Eduardo Vera Llamas, por un cuarto de acción, números 36 y 37.	5	»
D. José Ortuño Padilla, por una y media acciones, números 36 y 37.	30	»
Alberto Molina Biale, por una y media acciones, números 36 y 37.	30	»
Santiago Lorenzo Crespo, por media acción, números 35, 36 y 37.	12	50
Francisco Vera Fernández, por una acción, números 36 y 37.	20	»
Pedro Vera Noguera, por una acción, números 36 y 37.	20	»
José Bayo Bejarano, por una acción, números 35, 36 y 37.	25	»
Lorenzo del Mazo y Rico, por una acción, números 33 al 37.	35	»
Hipólito Bejarano, por media acción, números 33 al 37.	17	50
D.ª Dolores Galvache del Balzo, por una acción, números 33 al 37.	35	»
Isabel Galvache del Balzo, por media acción, números 35, 36 y 37.	12	50

D.ª Luisa, Josefa y Emilia Rodríguez Jimeno, por un cuarto de acción números 33 al 37.	8	75
Sebastiana Martínez Jimeno, por un cuarto de acción, números 33 al 37.	8	75
D. Ramón Conesa Blanca, por una acción, números 33 al 37.	35	»
D.ª María de los Angeles Lesma, por una acción, números 33 al 37.	35	»
María Mannela Sánchez, por media acción, números 33 al 37.	17	50
Josefa Nieto Marín y D.ª Facunda Concepción Merodio, por un cuarto de acción, números 33 al 37.	8	75
Josefa Nieto Marín, por media acción, números 33 al 37.	17	50
Facunda Concepción Merodio, por un cuarto de acción, números 33 al 37.	8	75
D. José Antonio Pomares, por media acción, números 33 al 37.	17	50
Ramón Roig Tomé, por media acción, números 33 al 37.	17	50
Andrés Martínez López, por dos y media acciones, números 33 al 37.	87	50
Francisco Andreu Sáez, por media acción, números 33 al 37.	47	50

Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.